Párrafo.— El Departamento de Ciencia y Tecnología de la Oficina Nacional de Planificación funcionará como Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología".

Artículo 2.— Los señores Luis Crouch, Luis Manuel Pellerano y Sergio Bencosme, quedan designados Miembros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en representación de la Comunidad Científica y Tecnológica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento No.2130 (Reglamento General del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología)

G.O. No. 9642 del 31 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2130

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACITE);

CONSIDERANDO: Que el decreto mencionado prevé la expedición de un Reglamento General para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACITE);

VISTA la Ley No.55 de fecha 22 de noviembre de 1965 y el Reglamento No.153, de fecha 26 de agosto de 1982;

VISTO el Decreto No.368, de fecha 19 de octubre de 1982, y el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 1.— El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología creado por el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983, bajo la dependencia de la Presidencia de la República, se regirá por este reglamento.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 2.— En el presente reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el significado señalado, a menos que expresamente se diga lo contrario:

a) SISTEMAS	:	Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.
b) CONACITE	:	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
c) CONSEJO	:	Consejo Directivo del CONACITE.
d) PRESIDENTE	:	Presidente del Consejo Directivo del CONACITE.
e) SECRETARIO	:	Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del CONACITE.

f) CONSEJERO : Miembro Titular del Consejo Directivo del CONACITE.

g) SUPLENTES : Miembros del Consejo Directivo a quienes corresponde representar o reemplazar en carácter de alternos a los consejeros titulares de dicho Consejo.

h) SECRETARIO EJECUTIVO : El titular del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Oficina Nacional de Planificación.

i) SECRETARIA EJECUTIVA : Departamento de Ciencia y Tecnología de la Oficina Nacional de Planificación.

j) COMISIONES ASESORAS : Comisiones Asesoras Permanentes y Transitorias del CONACITE.

k) SECRETARIADO TECNICO : Secretariado Técnico de la Presidencia.

l) ONAPLAN : Oficina Nacional de Planificación del Secretariado Técnico de la Presidencia.

m) DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA : Departamento de Ciencia y Tecnología de ONAPLAN.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION

Artículo 3.— El Consejo es el cuerpo colegiado rector del CONACITE.

Artículo 4.— Las Comisiones Asesoras son los grupos técnicos de estudios, análisis y consulta que apoyan en campos específicos a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5.— El Consejo tiene su sede en Santo Domingo. Cumplirán sus actividades en todo el territorio de la República y podrán extenderlas al exterior.

CAPITULO III

DEL CONSEJO

Artículo 6.— Son atribuciones del Consejo:

a) Encabezar el Sistema, en representación del CONACITE.

b) Adoptar las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema y óptima utilización del conocimiento científico y tecnológico.

c) Hacer ejecutar la aplicación de políticas de desarrollo científico y tecnológico, adoptadas por el Gobierno de Concentración Nacional a niveles globales, sectoriales y regionales.

d) Pronunciarse sobre propuesta de Presupuesto Nacional de Ciencia y Tecnología señalado en el Artículo 7 del Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983, así como sus modificaciones y llevarlo con sus recomendaciones al Secretariado Técnico.

e) Pronunciarse sobre los planes y programas de actividades que le someta el Secretario Ejecutivo, y asignar globalmente los fondos que aseguren la ejecución de los que aprueba.

f) Elaborar las ternas para las designaciones de los Consejeros titulares y Suplentes intuito-persona elegidos por los sectores que representarán, de acuerdo a las disposiciones del Decreto No. 1406, de fecha 13 de septiembre de 1983 y del presente reglamento.

g) Aprobar las reglamentaciones generales que regirán el funcionamiento de las Comisiones Asesoras Permanentes y Transitorias del CONACITE.

h) Pronunciarse sobre la asignación de fondos públicos destinados al CONACITE.

i) Expedir disposiciones reglamentarias de funcionamiento interno de los cuerpos que componen el CONACITE.

j) Conceder becas, ayudas, subsidios, premios, donaciones y toda otra clase de estímulos a personas naturales y jurídicas y a organismos, para promover el aumento de la capacidad científica y tecnológica del país.

k) Reglamentar el funcionamiento interno de sus sesiones.

Artículo 7.– Son Consejeros titulares ex-oficio del Consejo:

– El Secretario Técnico de la Presidencia, quien lo presidirá.

– El Asesor Científico del Presidente de la República, quien será su Vicepresidente y sustituirá al Presidente del Consejo por representación o en su ausencia.

– El Director de la Oficina Nacional de Planificación.

- Un representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

- Un representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

- Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura.

- Un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

- Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

- Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores.

- Un representante de la Asociación Dominicana de Industrias.

- Un representante de la Asociación Dominicana de Bancos de Desarrollo.

- Tres representantes de la Comunidad Científica y Tecnológica, nombrados mediante decreto por el Poder Ejecutivo en función de su reconocido prestigio científico, tecnológico y profesional en áreas del conocimiento consideradas de importancia prioritaria para el desarrollo nacional. La selección será hecha en base a ternas presentadas por el Asesor Científico del Presidente de la República.

Párrafo.— Todos los Consejeros titulares deberán ser de nacionalidad dominicana.

Artículo 8.— Podrán asistir a las reuniones del Consejo, por invitación expresa, con voz pero sin voto, personas o representantes de instituciones relacionadas con el quehacer científico y tecnológico nacional y con las funciones específicas acordadas me-

diante el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983, al CONACITE.

Artículo 9.— El quórum reglamentario será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. El Consejo sólo podrá deliberar con la presencia de cinco de sus miembros titulares ex-oficio, o de sus alternos, incluidos la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10.— El Presidente del CONACITE ejercerá la representación del Consejo sin perjuicio de las atribuciones legales conferidas al Secretario Ejecutivo; convocará a sesiones y fijará el orden del día de acuerdo a las normas reglamentarias internas que fije el Consejo; dirigirá los debates, proclamará las decisiones, limitará las intervenciones y en general adoptará las medidas necesarias dentro de los límites reglamentarios para asegurar el normal desarrollo de las sesiones. Tendrá derecho a dirimir en caso de empate en las votaciones.

Artículo 11.— El Secretario Ejecutivo presentará al Consejo la información, documentación y todo el material que sea necesario para el tratamiento de los asuntos del CONACITE; las propuestas que eleve la Secretaría Ejecutiva de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983 y este reglamento; así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones aprobadas y cualquier material que le sea expresamente encargado por el Consejo.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 12.— Son responsabilidades y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

a) Proveer al Consejo el apoyo técnico y administrativo para su

funcionamiento y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que el Consejo adopte de acuerdo a las atribuciones a él conferidas por dicho decreto y el presente reglamento, sin perjuicio de las demás funciones que el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983 le señale a la Secretaría Ejecutiva.

b) Constituir, organizar y conocer las Comisiones Asesoras en las áreas designadas por el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983 y en las que apruebe el Consejo.

c) Prestar apoyo técnico y administrativo a las Comisiones y supervisar su funcionamiento.

d) Reglamentar el funcionamiento interno de sus sesiones.

e) Recopilar y mantener información actualizada sobre las actividades científicas y tecnológicas nacionales.

f) Preparar los estudios, análisis e informes técnicos, así como los planes, programas y proyectos.

g) Prestar apoyo técnico y logístico a las Comisiones Asesoras.

Artículo 13.— Para el desempeño de las funciones y responsabilidades asignadas a la Secretaría Ejecutiva, el Departamento de Ciencia y Tecnología de ONAPLAN formará una Unidad Especial constituida por un personal dedicado a las tareas inherentes a la Secretaría Ejecutiva, bajo la dependencia directa del Secretario Ejecutivo del CONACITE.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 14.— Las Comisiones Asesoras se constituyen con la fi-

nalidad de asegurar la incorporación plena de los aspectos científicos y tecnológicos en las actividades del sector público.

Artículo 15.— El CONACITE contará con Comisiones Asesoras Permanentes en las áreas que determine el Consejo, además de las específicamente establecidas por el Decreto No.1406, de fecha 13 de septiembre de 1983.

Artículo 16.— Se constituirán Comisiones Asesoras Transitorias, en áreas y con duración que el Consejo determine como de importancia nacional para la obtención de objetivos específicos. Se podrán constituir por áreas, sectores, temas, programas y proyectos.

Artículo 17.— La constitución de las Comisiones Asesoras Transitorias se regirá por las mismas normas fijadas para las Permanentes.

Artículo 18.— Las Comisiones Asesoras tendrán las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración de políticas científicas y tecnológicas en el área de su competencia y diseñar programas o proyectos específicos que contribuyan al logro de los objetivos fijados en su constitución

b) Evaluar, a solicitud del Secretario Ejecutivo, la capacidad técnica y financiera de las instituciones, agentes, mecanismos e instrumentos, componentes del Sistema en el área de su competencia.

c) Evaluar, a solicitud del Secretario Ejecutivo, proyectos específicos de investigación y desarrollo en el área de su competencia.

d) Sugerir programas de formación y adiestramiento de recursos humanos en el área de su competencia.

e) Evaluar, técnica, comercial y financieramente la validez, conveniencia y propiedad de la incorporación de tecnologías extranjeras al quehacer nacional.

f) Informar sobre otros asuntos que le someta el Secretario Ejecutivo a su consideración.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 19.— Los recursos económicos que manejará el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología provendrán de:

a) Las asignaciones contempladas en su favor por la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

b) Los fondos provenientes de instituciones y organismos nacionales e internacionales, productos de convenios para el fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología en las cuales participe el Gobierno de la República.

c) Las donaciones.

d) Los recursos de otras fuentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencaia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO